

PERGAMINO, noviembre 28 de 2018.-

Señor  
Intendente Municipal  
**D. JAVIER ARTURO MARTINEZ**  
**SU DESPACHO.-**

Expte. **D-181-18 D.E. F-5427/18 JEFATURA DE GABINETE.** Proyecto de Ordenanza  
Ref.: Adhesión a la Ley 14.801.-

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que la Ley 14801 modifica los Artículos 1 °, 2°, 3°, 5°, 6°, 8 bis., 9° y 11 de la Ley N° 12875; estableciendo acogerse a los beneficios de la jubilación especial para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.).-

También se contempla este beneficio a los civiles que cumplieran funciones en denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) Y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.).-

Podrán optar por acogerse a los beneficios de la jubilación especial aquellos ex soldados conscriptos combatientes y civiles que revistan la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

El haber jubilatorio de dichos agentes será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la mejor remuneración e incluirá el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley N° 13659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.- La prestación jubilatoria no será incompatible con el goce de la pensión distinguida beneficio provincial establecido por la Ley N° 14486, pensión social Islas Malvinas Ley 12.006 y la pensión vitalicia nacional Ley N° 23848 y sus modificatorias y/o las que las reemplacen, ni obstará el goce de futuros beneficios.-

Sin embargo resulta imprescindible la adhesión por vía del instrumento legislativo local a la ley 14801 conforme lo establece el art. 6 de dicha normativa; por cuanto los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas.-

**POR LO EXPUESTO**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria realizada el día 27 de noviembre de 2018, aprobó por unanimidad** la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Dispóngase por parte de l Municipio del Partido de Pergamino la  
----- adhesión a la Ley 14.801 de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos  
de posibilitar acogerse a los beneficios de la jubilación especial a aquellos agentes  
Municipales que hayan sido soldados conscriptos combatientes y que hayan participado en  
las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el  
denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado  
efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur  
(T.O.A.S.) y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las  
mismas.-

**ARTICULO N° 2:** Comuníquese la presente al Instituto de Previsión Social (IPS) de la  
----- Provincia de Buenos Aires

**ARTICULO N° 3:** Los vistos y considerandos forman parte de la presente.-  
-----

**ARTÍCULO N° 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-  
-----

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo  
con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 8989 /18.-**

  
DIEGO BASANTA  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO



  
EDDO A. PASCOT  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO